ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN LEVANTE UD CENT ANYS

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Denominación, nacionalidad, domicilio, duración y ámbito de actuación.

La Fundación se denomina **FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA LEVANTE UD CENT ANYS**, carece de ánimo de lucro, es de nacionalidad española, y su domicilio social radica en la Ciudad de Valencia (46019), Estadi Ciutat de València, calle San Vicente de Paúl, número 44.

La Fundación tendrá una duración temporal indefinida.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en la Comunidad Valenciana.

CAPITULO II.- FINES Y BENEFICIARIOS.

Artículo 2.- Fines fundacionales y beneficiarios.

1.- La Fundación tiene por fines la conservación, difusión y promoción de las vertientes deportiva, cultural y social del LEVANTE UNIÓN DEPORTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA y la identificación entre esta SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA y su afición.

Igualmente tiene por objeto contribuir y fomentar actividades científicas, sociales y culturales de todo tipo y forma de expresión relacionadas con el deporte en general y el fútbol en particular, primordialmente del deporte adaptado, y de la Cultura, Identidad e Instituciones Valencianas.

2.- El desarrollo del objeto de la Fundación se efectuará a través de las formas de actuación que en cada momento acuerde su Patronato,

entre ellas Campus Nacionales e Internacionales, organización o participación en Torneos Deportivos, organización o participación en Másters o estudios específicos así como en actividades formativas de concienciación y de transmisión de valores en centros educativos, organización o participación en proyectos de integración social a través del deporte para personas con discapacidad y/o en riesgo de exclusión social, y en general cualquiera otra que contribuya a alcanzar sus fines.

La Fundación otorgará con criterios de imparcialidad, no discriminación y objetividad sus beneficios a las personas o entidades que reuniendo las condiciones expresadas anteriormente estime el Patronato que son legítimas acreedoras de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que establezca al efecto.

CAPITULO III.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 3.- Patrimonio de la Fundación.

El Patrimonio la Fundación estará constituido por toda clase de bienes y derechos de su titularidad susceptibles de valoración económica, pudiendo recibir y adquirir toda clase de dichos bienes y derechos por cualquier título.

Los bienes y derechos de titularidad fundacional se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes.

La Fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato al elaborar y aprobar los correspondientes Planes de actuación de ingresos y gastos anuales, atendiendo en todo momento a lo establecido en la Ley.

Artículo 4.- Dotación fundacional.

La dotación fundacional la integran todos los bienes y derechos aportados por los fundadores al tiempo de la constitución de la fundación, así como los bienes y derechos que durante la existencia de la Fundación se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los

fines fundacionales.

Artículo 5.- Actos de disposición, cesión o gravamen de bienes y derechos de titularidad fundacional.

- 1.- La enajenación, gravamen o cualesquiera otros actos de disposición, cesión o administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, constituyan o no dotación, serán a título oneroso, debiendo estar justificada en todo caso la necesidad o conveniencia de tales actos, así como la inversión prevista de la contraprestación, salvo que se trate de prestaciones propias del cumplimiento del fin fundacional.
- 2.- Será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los Patronos cuando se trate de actos de disposición o gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural y, en general, aquellos cuyo importe sea superior al veinte por ciento (20%) del activo de la Fundación que resulte del último Balance aprobado, la modificación de los Estatutos, la fusión o la extinción.

No obstante lo anterior, será necesario el acuerdo adoptado por mayoría de dos terceras partes del número total de Patronos de la Fundación y la autorización del Protectorado cuando se trate de actos de disposición, gravamen o arrendamiento de cualquier derecho del que sea titular la Fundación, relativo a acciones del LEVANTE UNIÓN DEPORTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA, u obligaciones emitidas por esta Sociedad Anónima Deportiva, cualquiera que sea el título o concepto por los que los haya adquirido la Fundación.

Artículo 6.- Herencias, legados y donaciones.

La Fundación podrá recibir por estos títulos bienes y derechos de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable. La aceptación de las herencias por la Fundación será siempre a beneficio de inventario. La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas se rige por lo dispuesto en la legislación vigente deberá ser comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los

diez días hábiles siguientes.

Artículo 7.- Ejercicio económico, Planes de actuación y Auditoria.

1.- El ejercicio económico se iniciará a la fecha de firma de la escritura fundacional y las siguientes temporadas el uno de Julio de cada año, finalizando el treinta de Junio del año siguiente.

Cada ejercicio el Patronato de la Fundación aprobará el Inventario, el Balance de situación y la Cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, y una memoria que incluirá el siguiente contenido:

- A) Actividades fundacionales, que a su vez incluirá, como mínimo: (i) un informe de actividad de las Comisiones Delegadas que, en su caso, se hubieran constituido; (ii) un informe sobre el grado de cumplimiento de las Recomendaciones de Gobierno Corporativo (con las adaptaciones necesarias dada la naturaleza jurídica de la Fundación y el hecho de que dichas Recomendaciones vayan dirigidas a Sociedades Anónimas) o de otras Recomendaciones similares que pueda publicar la Asociación Española de Fundaciones u otros organismos especializados nacionales e internacionales; (iii) un resumen de las actividades realizadas por la Fundación; y (iv) en general, cuanta información se considere relevante para que los interesados puedan formarse una idea veraz y fiel de la situación de la Fundación en sus aspectos económico y social
- B) Gestión económica, que a su vez incluirá, como mínimo: (i) el cuadro de financiación; (ii) el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales; (iii) las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación de la Fundación.

Igualmente, corresponde al Patronato de la Fundación la aprobación de la liquidación del plan de actuación de ingresos y gastos

del año anterior.

.

- 2.- Las cuentas de la Fundación se someterán a auditoría externa en los casos exigidos en la normativa aplicable y de conformidad con lo dispuesto en la misma.
- 3.- Los documentos a que se refieren los apartados 1. y 2. de este artículo se presentarán al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente. Los informes de auditoría, de haberlos, se presentarán en el plazo de tres meses desde su emisión.
- 4.- El Patronato aprobará cada ejercicio el Plan de actuación de la Fundación correspondiente al ejercicio económico siguiente. Dicho Plan de actuación, acompañado de una Memoria explicativa, será remitido al Protectorado dentro de los tres últimos meses del ejercicio anterior a aquél al que tal plan de actuación corresponde.
- 5.- Las Memorias, Cuentas, Presupuesto y demás documentos previstos en los apartados anteriores de este artículo serán formulados por la Comisión Ejecutiva, con carácter previo a su aprobación por el Patronato.
- **6.** Toda la documentación prevista en los apartados anteriores, tras su aprobación por el Patronato, se encontrará públicamente disponible en la página web de la Fundación.

CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

SECCIÓN 1^a. Del Patronato en general.

Artículo 8.- El Patronato. Concepción.

El órgano máximo de gobierno y representación de la Fundación es el Patronato, a quien corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, manteniendo plenamente su rendimiento y utilidad, debiendo actuar a tal efecto de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable y en los presentes Estatutos.

A título meramente ejemplificativo, y sin que en ningún caso se consideren limitadas sus funciones, el Patronato es el responsable del establecimiento y revisión de los objetivos de la Fundación, de la aprobación de su estrategia y de la supervisión y control del Gerente y demás órganos y empleados de la Fundación.

Artículo 9.- Composición del Patronato.

El Patronato es un órgano de carácter colegiado. Estará compuesto por un mínimo de TRES (3) y un máximo de VEINTITRÉS (23) Patronos, designados conforme se indica a continuación:

- PATRONOS INSTITUCIONALES: Un total de TRES (3)
 Patronos, en representación de instituciones levantinistas conforme se describirá a continuación en el artículo 10.
- PATRONOS DESIGNADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL LEVANTE UNIÓN DEPORTIVA, S.A.D.: DOS (2) Patronos, designados por el Consejo de Administración de dicha entidad conforme se indicará posteriormente.
- PATRONO INDEPENDIENTE: Se considerará Patrono nato designado por razón de su cargo el Consejero independiente del Consejo de Administración del LEVANTE UD, S.A.D. designado por abonados y aficionados conforme a los apartados 1 y 5 del artículo 71 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, o en su caso la norma legal que en el futuro pudiera sustituir a la misma.
- PATRONOS DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DEL LEVANTE UNIÓN DEPORTIVA, S.A.D.: CUATRO (4)
 Patronos, designados conforme se describirá a continuación en el artículo 11.
- PATRONOS DESIGNADOS POR EL PATRONATO: Hasta un máximo de OCHO (8) Patronos designados por el propio Patronato entre personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos previstos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 12

- y conforme a los procedimientos y categorías indicados respectivamente en los mismos.
- PATRONOS DESIGNADOS POR LOS SOCIOS COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN: Hasta un máximo de CUATRO (4) Patronos designados por los socios colaboradores de la Fundación entre personas físicas que cumplan los requisitos previstos en el artículo 12.4 y conforme al procedimiento indicados en el mismo.

La Fundación podrá requerir a los candidatos a Patrono, tanto en el momento de su elección inicial como en el de su reelección o en cualquier otro momento, que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en estos Estatutos, en particular los relativos a antigüedad en las condiciones de accionista y abonado del Club.

Artículo 10.- De los Patronos Institucionales.

Las instituciones que serán designadas Patronos de la Fundación serán las siguientes:

- La Asociación Futbolistas Levante UD o el organismo que le suceda o sustituya.
- La Delegación de Peñas del Levante UD o el organismo que le suceda o sustituya.
- El "Foro de Responsabilidad y Opinión Granota Asociación de Accionistas del Levante U.D., S.A.D." o el organismo que le suceda o sustituya.

Cada una de dichas entidades se considerará designada como Patrono por tiempo indefinido y será representada en el Patronato por una persona física, que será designada por la entidad correspondiente igualmente por tiempo indefinido, documentándose dicha designación en la forma que legalmente corresponda a efectos de la pertinente inscripción en el Registro de Fundaciones.

En el caso de cese, renuncia, fallecimiento o incapacidad de la persona física representante de cualquiera de estos Patronos, el Patronato lo pondrá en conocimiento del Patrono institucional de que se

trate para que proceda a nombrar a su sustituto en el plazo más breve. Del mismo modo, los Patronos institucionales tendrán derecho a sustituir en cualquier momento a su representante persona física en el Patronato, debiendo en todo caso formalizar dicha sustitución en el mismo modo en que se documentó la designación inicial.

Artículo 11.- Patronos designados por el Consejo de Administración y la Junta General del LEVANTE UNIÓN DEPORTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA.

- 1. En relación al Consejo de Administración del LEVANTE UNIÓN DEPORTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA, tendrá derecho a designar como Patronos:
 - A) Al Presidente del Consejo de Administración del LEVANTE UNIÓN DEPORTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA. FI nombramiento del Presidente del Conseio de UNIÓN Administración del LEVANTE DEPORTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA como Patrono por razón de su cargo se considerará realizado por tiempo indefinido. Sin perjuicio de ello, en el supuesto de cese, renuncia, fallecimiento o incapacidad de quien ostente dicho cargo, se considerará automáticamente designado quien nombrado como nuevo Presidente sin perjuicio de que el nombramiento no sea efectiva hasta que éste acepte el cargo de Patrono conforme a lo previsto en la normativa aplicable.
 - B) Un (1) miembro del Consejo de Administración del LEVANTE UNIÓN DEPORTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA, designado por el propio Consejo de Administración. Este representante será designado por un periodo de cuatro (4)

años, pudiendo ser reelegido una sola vez, por un periodo adicional de cuatro (4) años.

Finalizado dicho periodo de reelección, no podrá volver a

presentarse a la reelección como Patrono bajo ninguna condición hasta que no transcurra como mínimo un periodo de cuatro (4) años desde su cese; no obstante, esto no será aplicable a su elección como representante de uno de los Patronos institucionales, como Patrono nato por ser Consejero independiente designado por los abonados del Club, o como uno de los Patronos excepcionales previstos en el artículo 12.3 de estos Estatutos.

En el caso de cese o renuncia de dicho Patrono, o de fallecimiento o incapacidad, el Consejo de Administración nombrará (en su caso) a quien deba sustituirle, por un periodo igual al que le restara por cumplir al Patrono al que sustituya. El Patrono designado en sustitución sólo podrá ser reelegido una vez, por un periodo adicional de cuatro (4) años y posteriormente será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior. El Consejero así designado como Patrono deberá ser, además, accionista y abonado del LEVANTE UD, S.A.D. con una antigüedad mínima en ambas condiciones de cinco años.

Adicionalmente, el Consejero independiente del Consejo de Administración del LEVANTE UD, S.A.D. designado por abonados y aficionados conforme a los apartados 1 y 5 del artículo 71 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte (o en su caso la norma legal que en el futuro pudiera sustituir a la misma) se considerará Patrono nato de la Fundación, designado por razón de su cargo, y empezará a ejercer sus funciones tan pronto como acepte su nombramiento como Patrono. Cada vez que dicho Consejero independiente sea reelegido, o se elija a uno nuevo, el así reelegido o designado deberá renovar su aceptación del cargo de Patrono nato.

2. Adicionalmente, la Junta General del LEVANTE UD, S.A.D. deberá designar a cuatro (4) Patronos, personas físicas o jurídicas (las cuales deberán designar a su correspondiente representante persona física) entre los accionistas de dicha mercantil. Dichos accionistas

deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Serán personas físicas o jurídicas (las cuales deberán designar a su correspondiente representante persona física);
- b) Deberán ser accionistas y abonados del LEVANTE UD, S.A.D. con una antigüedad mínima en ambas condiciones de cinco años (en el caso de que se designe a una persona jurídica, la condición de abonado podrá tenerla tanto dicha persona jurídica como cualquier otra persona jurídica perteneciente a su mismo Grupo, así como la persona física que directa o indirectamente controle dicha persona jurídica);
- c) Para garantizar la pluralidad de la representación de los accionistas, se deberá designar sólo a un Patrono por cada uno de los grupos de accionistas que se indican a continuación:
 - a. Primer grupo, entre accionistas que ostenten un mínimo de una (1) y un máximo de diez (10) acciones;
 - b. Segundo grupo, entre accionistas que ostenten un mínimo de once (11) y un máximo de treinta (30) acciones:
 - c. Tercer grupo, entre accionistas que ostenten un mínimo de treinta y una (31) y un máximo de cien (100) acciones;
 - d. Cuarto grupo, entre accionistas que ostenten un mínimo de ciento una (101) acciones.

A todos los efectos previstos en este artículo, se computarán conjuntamente las acciones que pertenezcan a una misma persona física, a sus familiares por consanguinidad o afinidad en segundo grado, y a las sociedades en que dicha persona física (junto con, en su caso, sus familiares en segundo grado) ostente más del cincuenta por cien (50%) del capital. Del mismo modo, todas las acciones pertenecientes a una sociedad se computarán conjuntamente con las del resto de sociedades de su Grupo.

Del mismo modo, se computarán las acciones que se ostenten en

el momento del nombramiento, sin que dicho nombramiento se vea afectado por transmisiones o adquisiciones que se realicen con posterioridad (aunque dichas transmisiones o adquisiciones sí se considerarán, en su caso, para la eventual reelección del Patrono).

A todos los efectos previstos en este artículo, por "Grupo" se entenderá la definición contenida en el artículo 42 del Código de Comercio (o en su caso en la norma que en el futuro venga a sustituir o derogar dicho precepto).

El proceso de presentación de candidaturas para ser designado como uno de estos representantes será dirigido por la Fundación. A estos efectos, con la suficiente antelación respecto de la convocatoria de la Junta General la Comisión Ejecutiva procederá a solicitar públicamente la presentación de candidaturas entre todos los accionistas que cumplan los requisitos establecidos en este artículo, remitiendo al Consejo de Administración del LEVANTE UD, S.A.D. el listado para que el Consejo pueda incluir la información relativa a todos los candidatos en el Orden del Día de la convocatoria de la Junta General.

Estos representantes serán designados por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos una sola vez, por un periodo adicional de cuatro (4) años.

Finalizado dicho periodo de reelección, no podrá volver a presentarse a la reelección como Patrono bajo ninguna condición hasta que no transcurra como mínimo un periodo de cuatro (4) años desde su cese; no obstante, esto no será aplicable a su elección como representante de uno de los Patronos institucionales, como Patrono nato por ser Consejero independiente designado por los abonados del Club, o como uno de los Patronos excepcionales previstos en el artículo 12.3 de estos Estatutos.

En el caso de cese o renuncia de cualquiera de ellos al cargo de Patrono, o de fallecimiento o incapacidad, la Junta General nombrará a quien deba sustituirle, por un periodo igual al que le restara por cumplir al Patrono al que sustituya. El Patrono designado

en sustitución sólo podrá ser reelegido una vez, por un periodo adicional de cuatro (4) años, y posteriormente será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior.

En el supuesto de que la Fundación ostentara acciones de la mercantil LEVANTE UD, S.A.D., la Fundación se abstendrá en la votación por la que se designe a estos Patronos.

Artículo 12.- Patronos designados por el Patronato y por los socios colaboradores de la Fundación.

12.1 Patronos designados entre los grupos de accionistas

El Patronato podrá designar hasta cuatro (4) Patronos entre los grupos de accionistas descritos en el artículo anterior, cuyo nombramiento precisará el acuerdo favorable de la mayoría simple de los miembros del Patronato presentes o representados en la reunión en que se adopte el acuerdo, debiendo ponderarse en su elección, entre otras circunstancias, su reconocido prestigio y honorabilidad.

Podrán participar en esta designación todos los Patronos que hayan sido designados de acuerdo a estos estatutos, con independencia de su condición.

Para ello, el Patronato realizará las consultas que estime convenientes entre los grupos de accionistas que se indican a continuación. En todo caso, dichos cuatro (4) Patronos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Serán personas físicas o jurídicas (las cuales deberán designar a su correspondiente representante persona física);
- b) Deberán ser accionistas y abonados del LEVANTE UD, S.A.D. con una antigüedad mínima en ambas condiciones de cinco años (en el caso de que se designe a una persona jurídica, la condición de abonado podrá tenerla tanto dicha persona jurídica como cualquier otra persona jurídica perteneciente a su mismo Grupo, así como la persona física que directa o indirectamente

- controle dicha persona jurídica);
- c) Para garantizar la pluralidad de la representación de los accionistas, se deberá designar sólo a un Patrono por cada uno de los grupos de accionistas que se indican a continuación:
 - a. Primer grupo, entre accionistas que ostenten un mínimo de una (1) y un máximo de diez (10) acciones;
 - Segundo grupo, entre accionistas que ostenten un mínimo de once (11) y un máximo de treinta (30) acciones:
 - c. Tercer grupo, entre accionistas que ostenten un mínimo de treinta y una (31) y un máximo de cien (100) acciones;
 v
 - d. Cuarto grupo, entre accionistas que ostenten un mínimo de ciento una (101) acciones.

A todos los efectos previstos en este artículo, se computarán conjuntamente las acciones que pertenezcan a una misma persona física, a sus familiares por consanguinidad o afinidad en segundo grado, y a las sociedades en que dicha persona física (junto con, en su caso, sus familiares en segundo grado) ostente más del cincuenta por cien (50%) del capital. Del mismo modo, todas las acciones pertenecientes a una sociedad se computarán conjuntamente con las del resto de sociedades de su Grupo.

Del mismo modo, se computarán las acciones que se ostenten en el momento del nombramiento, sin que dicho nombramiento se vea afectado por transmisiones o adquisiciones que se realicen con posterioridad (aunque dichas transmisiones o adquisiciones sí se considerarán, en su caso, para la eventual reelección del Patrono).

A todos los efectos previstos en este artículo, por "Grupo" se entenderá la definición contenida en el artículo 42 del Código de Comercio (o en su caso en la norma que en el futuro venga a sustituir o derogar dicho precepto).

Estos Patronos serán designados por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos una sola vez, por un periodo adicional de cuatro (4) años.

Finalizado dicho periodo de reelección, no podrá volver a presentarse a la reelección como Patrono bajo ninguna condición hasta que no transcurra como mínimo un periodo de cuatro (4) años desde su cese; no obstante, esto no será aplicable a su elección como representante de uno de los Patronos institucionales, como Patrono nato por ser Consejero independiente designado por los abonados del Club, o como uno de los Patronos excepcionales previstos en el artículo 12.3 de estos Estatutos.

En el caso de cese o renuncia de cualquiera de ellos al cargo de Patrono, o de fallecimiento o incapacidad, el Patronato nombrará a quien deba sustituirle, debiendo en todo caso el sustituto pertenecer al mismo grupo de accionistas que el sustituido, por un periodo igual al que le restara por cumplir al Patrono al que sustituya. El Patrono designado en sustitución sólo podrá ser reelegido una vez, por un periodo adicional de cuatro (4) años, y posteriormente será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior.

12.2 Patronos independientes

El Patronato podrá designar hasta dos (2) Patronos entre personas que destaquen por su prestigio y honorabilidad, así como por sus méritos y colaboración con la Fundación y por la aportación que hayan realizado al cumplimiento de los fines fundacionales, incluyendo la obra social de la Fundación. Su nombramiento precisará el acuerdo favorable de la mayoría simple de los miembros del Patronato presentes o representados en la reunión en que se adopte el acuerdo.

Podrán participar en esta designación todos los Patronos que hayan sido designados de acuerdo a estos estatutos, con independencia de su condición.

En todo caso, dichos dos (2) Patronos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Serán personas físicas;
- b) Deberán ser accionistas y abonados del LEVANTE UD, S.A.D. con una antigüedad mínima en ambas condiciones de cinco años.

Estos Patronos serán designados por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos una sola vez, por un periodo adicional de cuatro (4) años.

Finalizado dicho periodo de reelección, no podrá volver a presentarse a la reelección como Patrono bajo ninguna condición hasta que no transcurra como mínimo un periodo de cuatro (4) años desde su cese; no obstante, esto no será aplicable a su elección como representante de uno de los Patronos institucionales, como Patrono nato por ser Consejero independiente designado por los abonados del Club, o como uno de los Patronos excepcionales previstos en el artículo 12.3 de estos Estatutos.

En el caso de cese o renuncia de cualquiera de ellos al cargo de Patrono, o de fallecimiento o incapacidad, el Patronato nombrará a quien deba sustituirle, por un periodo igual al que le restara por cumplir al Patrono al que sustituya. El Patrono designado en sustitución sólo podrá ser reelegido una vez, por un periodo adicional de cuatro (4) años, finalizado el cual será de aplicación lo previsto en el párrafo anterior.

12.3 Patronos excepcionales

Excepcionalmente, el Patronato podrá designar hasta dos (2) Patronos más entre personas a las que considere merecedoras de dicha distinción por sus circunstancias y contribución a la Fundación. Su nombramiento precisará el acuerdo favorable de mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros del Patronato presentes y representados en la reunión en que se adopte dicho acuerdo.

Podrán participar en esta designación todos los Patronos que hayan sido designados de acuerdo a estos estatutos, con independencia de su condición.

En todo caso, dichos dos (2) Patronos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Serán personas físicas o jurídicas (las cuales deberán designar a su correspondiente representante persona física);
- b) Deberán ser accionistas y abonados del LEVANTE UD, S.A.D. con una antigüedad mínima en ambas condiciones de cinco años (en el caso de que se designe a una persona jurídica, la condición de abonado podrá tenerla tanto dicha persona jurídica como cualquier otra persona jurídica perteneciente a su mismo Grupo, así como la persona física que directa o indirectamente controle dicha persona jurídica);

Estos Patronos serán designados por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente al finalizar su mandato. Los mandatos para los que sean elegidos estos Patronos no computarán a efectos de las limitaciones de mandatos establecidas para otras categorías de Patronos.

En el caso de cese o renuncia de cualquiera de ellos al cargo de Patrono, o de fallecimiento o incapacidad, el Patronato nombrará (si lo considera oportuno) a quien deba sustituirle, por un periodo igual al que le restara por cumplir al Patrono al que sustituya. El Patrono designado en sustitución podrá ser reelegido indefinidamente, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

12.4 Socios colaboradores de la Fundación

Son socios colaboradores de la Fundación las personas físicas que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Ser personas físicas, mayores de edad y abonados del Club con una antigüedad mínima de cinco (5) años.
- b) Inscribirse voluntariamente como socios colaboradores de la

Fundación y comprometerse a realizar las aportaciones económicas anuales que se establezcan por parte del Patronato de la Fundación.

Los socios colaboradores tendrán derecho a participar en la elección de Patronos, en los términos previstos en este artículo 12.4, y tendrán igualmente derecho a recibir información de todas las actividades que lleve a cabo la Fundación.

El número de Patronos a designar por los socios colaboradores será el siguiente:

- Un (1) Patrono, en el caso de que los socios colaboradores participantes en la votación representen al menos el 2,25% del número total de abonados del Club mayores de edad con al menos 5 años de antigüedad.
- Dos (2) Patronos, en el caso de que los socios colaboradores participantes en la votación representen al menos el 7,5% del número total de abonados del Club mayores de edad con al menos 5 años de antigüedad.
- Tres (3) Patronos, en el caso de que los socios colaboradores participantes en la votación representen al menos el 17% del número total de abonados del Club mayores de edad con al menos 5 años de antigüedad.
- Cuatro (4) Patronos, en el caso de que los socios colaboradores participantes en la votación representen un 35% del número total de abonados del Club mayores de edad con al menos 5 años de antigüedad.

El procedimiento de presentación de candidaturas, elección y votación será acordado por la Comisión Ejecutiva, garantizando en todo caso el derecho al voto igual, libre y secreto.

Estos Patronos serán designados por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos una sola vez, por un periodo adicional de cuatro (4) años.

Finalizado dicho periodo de reelección, no podrá volver a

presentarse a la reelección como Patrono bajo ninguna condición hasta que no transcurra como mínimo un periodo de cuatro (4) años desde su cese; no obstante, esto no será aplicable a su elección como representante de uno de los Patronos institucionales, como Patrono nato por ser Consejero independiente designado por los abonados del Club, o como uno de los Patronos excepcionales previstos en el artículo 12.3 de estos Estatutos.

En el caso de cese o renuncia de cualquiera de ellos al cargo de Patrono, o de fallecimiento o incapacidad, los socios colaboradores designarán a quien deba sustituirle, por un periodo igual al que le restara por cumplir al Patrono al que sustituya. El Patrono designado en sustitución sólo podrá ser reelegido una vez, por un periodo adicional de cuatro (4) años, finalizado el cual será de aplicación lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 13.- De la condición de Patrono.

El cargo de Patrono es de ejercicio personal. Para ser Patrono deberán reunirse los siguientes requisitos:

- 1º. Tener plena capacidad de obrar.
- 2º. No hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, ni hallarse condenado a pena que lleve aneja la inhabilitación para el ejercicio de dichos cargos, ni hallarse condenado por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales.
- 3º. Disponer de una dirección de correo electrónico operativa, donde se realizarán todas las comunicaciones entre el Patrono y la Fundación, y comunicar dicha dirección (así como cualquier actualización de la misma) a la Fundación.

El cese y suspensión de los Patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para aceptación. Producido el cese o renuncia se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 10 a 12 anteriores, según el caso, para la designación del sustituto.

La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

En todos los casos en que se prevea en estos Estatuos una limitación en el plazo de ejercicio del cargo para una categoría de Patronos, dicha limitación aplicará igualmente para el caso de que se pretendiera su elección o reelección en otra categoría, de tal modo que ningún Patrono podrá ostentar su cargo durante más de dos (2) mandatos excepto en el caso de los Patronos institucionales, el Presidente del Consejo del LEVANTE UD, S.A.D. y los Patronos excepcionales designados conforme al apartado 12.3 del artículo 12.

Artículo 14.- Toma de posesión, ejercicio del cargo y suspensión y cese de los Patronos.

- 1.- Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada en el Registro de Fundaciones correspondiente. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. Dicha aceptación se inscribirá en el mencionado Registro.
- 2.- Los Patronos, al tiempo de tomar posesión de su cargo, deberán comunicar a la Fundación el lugar que señalan como domicilio al que deben serles remitidas las notificaciones de todos los actos de la Fundación y de las convocatorias de sesiones de sus órganos, y, así mismo, una dirección de correo electrónico a dichos efectos.

Toda notificación dirigida por la Fundación a los Patronos se tendrá por válidamente practicada y surtirá efectos entre éste y la Fundación por su mera recepción en ese domicilio o en esa dirección de correo electrónico.

El cambio de dichos datos sólo surtirá efectos frente a la Fundación desde el momento en que un Patrono comunique a la misma dichas alteraciones.

No obstante, se tendrá por válidamente practicada y surtirá efectos entre un Patrono y la Fundación toda notificación a dirigida por ésta a aquél, por cualquier otro medio, siempre que quede constancia de su recepción por su destinatario.

- 3.- En todo caso si un miembro del Patronato deja de asistir a dos Juntas del Patronato durante un ejercicio social (incluso si hubiera delegado su representación a otro Patrono), sin justa causa, se procederá como sigue:
- a) Si se trata de un representante de uno de los Patronos Institucionales, la Comisión Ejecutiva comunicará dicha circunstancia a la Institución de que se trate y, si se produjera una nueva falta de asistencia, el Patronato propondrá a la Institución de que se trate la sustitución de dicho representante.
- b) Si se trata de un Patrono designado por el LEVANTE UD, S.A.D. (sea uno de los designados por el Consejo de Administración o uno de los designados por la Junta General), el Patronato propondrá al órgano correspondiente que proceda a su sustitución.
- c) Si se trata de un Patrono de libre designación, el Patronato procederá a darle audiencia para que justifique sus ausencias. Tras dicho trámite, en la siguiente reunión del Patronato se deberá acordar si mantenerle en su cargo o cesarle y nombrar en su sustitución a un nuevo Patrono de libre designación, que (en su caso) deberá pertenecer al mismo grupo de accionistas que el cesado.
- 4.- La aceptación, sustitución, cese y suspensión de los Patronos se inscribirá en el correspondiente Registro de Fundaciones. La suspensión de los Patronos podrá ser acordada cautelarmente por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

En caso de acordarse la suspensión de un Patrono, el Patrono

afectado por la suspensión declarada deberá comunicar ésta a la Fundación con carácter inmediato. En el supuesto en que la suspensión fuera acordada para todos los Patronos, y en los casos en que por cualquier motivo faltasen todos los Patronos, el Protectorado ejercerá provisionalmente las funciones del Patronato.

- 5.- Todas las circunstancias aludidas en los párrafos anteriores de este artículo, serán inscritas en el Libro-Registro de Patronos. Los Patronos responderán frente a la Fundación del incumplimiento de los deberes que tienen en relación con dichas circunstancias.
- 6.- Los Patronos deberán desempeñar su cargo con la diligencia de un representante leal. Responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que produjesen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. No obstante, quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Con carácter meramente ejemplificativo y en ningún caso limitativo, se considerará que la diligencia de los Patronos conllevará como mínimo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones de los órganos fundacionales de que formen parte, salvo causa debidamente justificada.
- b) Mantenerse puntualmente informado de la marcha de la Fundación, pudiendo a tal efecto recabar del Gerente la información que razonablemente sea necesaria a tal fin.
- c) Estudiar, con anterioridad a cualquier reunión, el Orden del Día y la documentación relativa a los asuntos a tratar (incluyendo, pero sin limitarse a, la relativa a la situación económicofinanciera de la Fundación).
- d) Cumplir puntualmente cualquier compromiso asumido en el seno del Patronato (o, en su caso, de la Comisión Ejecutiva o las Comisiones Delegadas a las que pertenezcan).
- e) Difundir eficazmente la labor de la Fundación, en la medida de sus posibilidades.

- f) Mantenerse actualizado en temas referentes al ámbito de actuación de la Fundación.
- g) Cumplir todas las obligaciones legales y estatutarias procedentes, incluyendo (pero sin limitarse a) las relativas a conflicto de intereses, incluida la obligación de comunicar al Patronato cualquier situación de conflicto que pudieran tener con el interés de la Fundación.
- h) Guardar confidencialidad sobre las deliberaciones y asuntos tratados en el seno de los órganos fundacionales.
- i) En general, impulsar y promover el mayor desarrollo posible de la Fundación y de sus actividades.

Artículo 15.- Retribución de los Patronos.

El cargo de Patrono es gratuito.

Artículo 16.- Facultades del Patronato.

- 1.- Corresponden al Patronato el superior gobierno y representación de la Fundación. Con carácter enunciativo, y no limitativo, constituyen funciones del Patronato:
 - a) El nombramiento y cese del Presidente del Patronato.
 - b) El nombramiento y cese del Vicepresidente y del Secretario.
 - c) El ejercicio de acciones por cuenta y en nombre de la Fundación.
- d) Acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, así como su disolución y liquidación.
- e) Decidir el establecimiento, gestión, regulación y supresión de actividades de la fundación, y aprobar, en su caso, los programas, proyectos y dotaciones necesarias.
- f) El examen y aprobación, con carácter anual las Cuentas y el Plan de Actuación de la Fundación, y de la liquidación de éste, así como de la documentación complementaria a dichos documentos.
- g) Delegar sus facultades y nombrar apoderados generales o especiales, en régimen de actuación mancomunado o solidario,

indicando sus funciones y responsabilidades, todo ello, con respeto a las limitaciones establecidas en la normativa aplicable. En particular, corresponde al Patronato el nombramiento del Gerente de la Fundación, del encargado de comunicación y de los demás cargos técnicos de la Fundación.

- h) Aprobar las normas que crea necesarias para el gobierno y disciplina internos de la Fundación y para el adecuado cumplimiento de sus fines.
- i) Instituir honores y distinciones y proceder a su concesión, así como instituir premios y designar jurados para su concesión, en los que podrán participar como miembros personas ajenas a la Fundación.
- j) Todas las demás facultades que la normativa aplicable atribuya a la Fundación sin concretar a qué órgano de ésta corresponde su ejercicio.
- k) Aprobar sus símbolos y señas de identidad y sus normas de protocolo.
- I) Establecer mecanismos eficaces de evaluación periódica de la labor de la Comisión Ejecutiva y las Comisiones Delegadas, así como de autoevaluación de la propia labor del Patronato.
- m) En general, realizar todos los actos e intervenir en cuantos estime necesarios o convenientes para la mejor administración y conservación del patrimonio fundacional y para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

El Patronato podrá delegar sus propias facultades o alguna de ellas, en su Presidente, en la Comisión Ejecutiva o en las Comisiones Delegadas, sin que ello signifique perdida de dichas facultades que en todo se ejercitarán de forma compartida.

- 2.- En caso alguno serán delegables por el Patronato las siguientes facultades:
- a) La aprobación de las Cuentas y del Plan de Actuación, de la liquidación de éste, y de la documentación complementaria a dichos

documentos.

- b) Aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado o la adopción por el Patronato de acuerdo por mayoría superior a la mayoría simple del número legal de Patronos.
- c) Los actos de disposición, cesión o gravamen de valores mobiliarios o participaciones en sociedades, si ello representa la adquisición o pérdida por parte de la Fundación de una participación significativa en la entidad a la que se refieren dichos valores o participaciones.
- d) Los actos de disposición, cesión o gravamen de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Histórico Valenciano.
- e) Los actos de disposición, cesión o gravamen de bienes que, de acuerdo con la normativa aplicable, tengan la calificación de antigüedades u objetos de extraordinario valor, o que el Patronato califique como tales y, en este último caso, la realización de esa calificación.
 - f) La modificación de los Estatutos de la Fundación.
- g) Los actos de disposición, cesión o gravamen de bienes inmuebles o establecimientos mercantiles o industriales.
- h) La extinción de la Fundación y la determinación de la aplicación de su patrimonio en tal supuesto, a la realización de fines de interés general análogos a los realizados por la fundación, así como la concreción de dichos fines.
 - i) La aceptación de herencias, legados o donaciones,
- j) El establecimiento y supresión de honores y distinciones y la concesión de los mismos, así como el establecimiento y supresión de premios de la Fundación y el nombramiento, en su caso, de Jurados para su concesión,
 - k) El nombramiento y cese y suspensión de los miembros del

Patronato respecto de los que ostente dichas competencias, así como del Presidente, Vicepresidente y Secretario del Patronato, y del Gerente de la Fundación, y fijar las retribuciones de dichos cargos cuando estas procedan.

- I) La alteración del domicilio de la Fundación.
- m) Los actos de adquisición, disposición, enajenación o gravamen que tengan por objeto la propiedad y demás derechos, incluido el de suscripción preferente, referentes acciones del LEVANTE UNIÓN DEPORTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA, u obligaciones emitidas por esta sociedad anónima deportiva.
- n) Aprobar sus símbolos y señas de identidad y sus normas de protocolo.
- o) La decisión sobre los conflictos de intereses o derechos entre la Fundación y alguno de los patronos.

SECCIÓN 2. De las Juntas del Patronato.

Artículo 17.- Juntas del Patronato, Clases.

1.- Juntas ordinarias.

El Patronato celebrará necesariamente dos Juntas Ordinarias anuales: una, en el primer semestre del ejercicio económico, para la aprobación de Inventario valorado de sus bienes y derechos, la Cuenta de resultados, Memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica y liquidación del Plan de Actuación del ejercicio anterior; y otra, en el último trimestre del ejercicio económico, para la Plan aprobación del de Actuación У Memoria explicativa correspondientes al ejercicio económico siguiente. Todo ello, en los términos previstos en la normativa aplicable en la materia.

Corresponde al Presidente de la Fundación, con la asistencia del Secretario, del Vicepresidente y demás personas que el primero de los citados considere oportuno designar, la aprobación de la documentación elaborada a la que hace referencia el párrafo anterior del presente ordinal 1 de este artículo 17, así como someter todo ello a la

consideración y aprobación del Patronato.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, en las Juntas Generales Ordinarias podrán también someterse a deliberación y votación cuantos otros asuntos hayan sido incluidos en el Orden del Día.

2.- Junta Extraordinaria.

Las demás Juntas Generales del Patronato tendrán la consideración de Extraordinarias. Se celebrarán tantas veces como el Presidente del Patronato estime oportuno convocarlas. Deberá convocarlas siempre que lo solicite la tercera parte del número total de Patronos, o dos terceras partes de los miembros de la Comisión Ejecutiva, y deberán celebrarse dentro del mes natural siguiente a la fecha de dicha solicitud, solicitud en la cual deberá indicarse los asuntos cuya inclusión en el Orden del Día se plantea, Orden del Día que deberá necesariamente contemplarlos, sin perjuicio de incluir también los demás asuntos que estime oportuno el Presidente.

3.- Lugar de celebración de las Juntas del Patronato.

El Patronato celebrará sus sesiones en su domicilio de la Fundación, o en cualquier otro lugar del mismo término municipal salvo lo previsto en el apartado siguiente para la Junta Universal.

4.- Junta Universal.

El Patronato podrá celebrar Junta Universal, en cualquier momento y lugar, siempre que se encuentren presentes todos los Patronos, el Secretario y los Patronos acuerden, previamente a la constitución de la Junta y por unanimidad, su celebración y el orden del día de los asuntos a tratar.

Artículo 18.- Convocatoria de la Junta del Patronato.

1.- La convocatoria de la Junta del Patronato corresponde realizarla a su Presidente y contendrá, necesariamente, la fecha, hora y lugar de celebración de la Junta y el Orden del Día de todos los asuntos a tratar en la Junta, fuera de los cuales no podrá adoptarse acuerdo válido alguno. La elaboración del Orden del Día corresponde asimismo al

Presidente del Patronato, que lo es de su Junta.

No obstante, con carácter previo a la convocatoria, cualquier Patrono tendrá el derecho de proponer la inclusión de puntos para el Orden del Día de la siguiente reunión del Patronato. El Presidente estará obligado a incluirlos si dicha solicitud goza del respaldo de al menos cinco (5) Patronos.

En la convocatoria podrá preverse la celebración de la Junta en segunda convocatoria, si en primera no se obtiene el quórum necesario para su válida constitución. Entre ambas celebraciones deberá mediar al menos una hora.

En la convocatoria se hará constar expresamente el derecho que asiste a todo miembro del Patronato a examinar en el domicilio fundacional la documentación relativa a los asuntos incluidos en el Orden del Día. Dicha documentación deberá ser remitida a cualquier Patrono que la solicite en el plazo más breve posible, de manera gratuita y preferiblemente por medios telemáticos (correo electrónico o equivalente).

Cualquier Patrono tendrá derecho a solicitar información adicional que resulte razonablemente precisa para formar su opinión sobre los asuntos a tratar, debiendo el Gerente preparar y suministrar dicha información en la medida de lo posible.

2.- La convocatoria de la Junta se remitirá a todos los miembros del Patronato, y deberá realizarse de manera que todos ellos reciban notificación de la misma con siete días de antelación a la fecha señalada para su celebración en primera convocatoria.

No obstante, cuando la urgencia del tema lo requiera, según la apreciación del Presidente, bastará con tres días desde la notificación de la convocatoria de la Junta del Patronato.

El cómputo de los mencionados plazos de siete y tres días se realizará desde la fecha del envió de la notificación de la convocatoria hasta la fecha señalada para la celebración de la Junta en primera convocatoria, excluida esta última fecha.

La notificación se cursará a los miembros del Patronato por el Secretario de éste, que lo es también de su Junta, en las direcciones postales y direcciones de correo electrónico que los Patrones hayan dejado señalados de conformidad con lo establecido en estos Estatutos. A tal efecto el Secretario llevará un Libro Registro de tales direcciones postales y direcciones de correo electrónico a efecto de tales notificaciones, notificaciones que podrán hacerse por correo certificado, burofax o mera remisión, con constancia, de correo electrónico.

Si el Patronato lo considera conveniente, podrá aprobar un cronograma anual donde se establezcan con antelación las fechas de las reuniones que se celebrarán durante el año a que se refiera dicho cronograma, sin perjuicio de poder celebrarse Juntas Extraordinarias si las circunstancias así lo requirieran.

Artículo 19.- Requisitos para la constitución del Patronato y de adopción de acuerdos.

Para la válida constitución en Junta del Patronato será necesaria la asistencia de la mitad más uno del número total de Patronos, en primera convocatoria, y de una tercera parte de dicho número total, en segunda convocatoria.

La Junta del Patronato, debidamente constituida, adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los presentes, salvo aquellos acuerdos que precisen una mayoría diferente según se establece en los presentes Estatutos para cada supuesto y en la normativa aplicable.

En todo caso, si la Fundación ostentara acciones del LEVANTE U.D., S.A.D. (y sin perjuicio de que la Comisión Ejecutiva también será competente en esta materia, excepto en los supuestos indicados posteriormente), en cualquier acuerdo del Patronato que se refiera al sentido del voto de la Fundación en la Junta General de dicha mercantil los siguientes Patronos estarán obligados a abstenerse y no participar en la votación del acuerdo: (i) el Presidente del LEVANTE U.D., S.A.D. (a quien corresponde ser Patrono conforme a lo dispuesto en el apartado

1 A) del artículo 11 de estos Estatutos); y (ii) los miembros del Consejo de Administración de dicha mercantil que en su caso hayan sido designados como Patronos conforme al apartado 1 B) del artículo 11 de estos Estatutos. Cuando se trate de la elección de Consejo de Administración de la entidad deportiva, la Comisión Ejecutiva no será competente y por tanto será necesaria la celebración del Junta del Patronato; adicionalmente, en este caso el acuerdo deberá adoptarse con una mayoría de dos tercios de los Patronos asistentes.

Artículo 20.- Régimen de las sesiones de las Juntas del Patronato.

1.- Corresponde al Presidente del Patronato la dirección de las sesiones de las Juntas, abrir y levantar las mismas, otorgar y retirar la palabra, dirigir los debates y proclamar el resultado de las votaciones, así como el ejercicio de la potestad disciplinaria. Cada Patrono dispondrá de un voto.

La votación será pública, a mano alzada, salvo que la mayoría de los presentes soliciten su carácter secreto, en cuyo caso, tendrá dicho carácter. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad. Los Patronos tendrán derecho a que se haga constar en el Acta de la Junta, expresamente, el sentido de su voto y las razones del mismo.

2.- El Presidente del Patronato podrá disponer, para cada caso concreto, la asistencia a sus sesiones, sin derecho de voto, de personas que desempeñen en la Fundación cargos directivos o ejecutivos. Deberá disponer dicha comparecencia cuando lo soliciten, siempre en relación con alguno de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la Junta del Patronato, y al menos con cinco días de antelación al señalado para la celebración de la sesión en primera convocatoria, excluida esta última fecha para su cómputo, la tercera parte del número total de los Patronos, quienes deberán indicar, en dicha solicitud, concretamente, las personas cuya comparecencia se desea y el asunto del orden del Día de la Junta por razón del que se solicita dicha comparecencia. Esa solicitud sólo surtirá efectos si se formula por escrito dirigido al Presidente del

Patronato, firmado por todos los solicitantes y tiene entrada en la Fundación dentro del referido plazo de cinco días.

Artículo 21.- Acta de la Junta y certificaciones de los acuerdos.

El Secretario extenderá Acta de la Junta del Patronato y librará las certificaciones de los acuerdos adoptados con el Visto Bueno del Presidente. En el Acta de la Junta se hará constar, como contenido mínimo:

- a) La fecha, hora y lugar de la reunión.
- b) La lista de asistentes y ausentes, con mención expresa del cumplimiento o no del quórum exigido en cada caso;
- c) Las delegaciones de voto que se hayan recibido, en caso de que las mismas sean procedentes conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 8/1998, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.
- d) Los asuntos incluidos en el orden del Día, dando a cada punto un encabezamiento por separado.
- e) Las principales intervenciones producidas, redactadas en forma concisa y pertinente.
- f) El contenido de los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones y los votos particulares en su caso emitidos.

El Acta de la Junta se someterá a la aprobación al finalizar la celebración de la propia Junta, o la propia Junta designara a dos Patronos para que, como Interventores, la aprueben con el Visto Bueno del Presidente. En su defecto el Acta se someterá a la aprobación de la siguiente Junta que se celebre, como primer punto de su Orden del día.

Aprobada el Acta se transcribirá en el Libro de Actas del Patronato, firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

Los miembros del Patronato tienen derecho a obtener certificaciones de los actos y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Fundación.

SECCIÓN 3^a. Del Presidente, Vicepresidente y Secretario de la

Fundación.

Artículo 22.- Elección del Presidente, plazo del ejercicio del cargo y cese.

- 1.- Los Patronos, reunidos en Junta del Patronato, elegirán de entre ellos al Presidente del Patronato, que a su vez lo será de la Fundación, cargo que se ostentara por periodo de cuatro (4) años a contar desde la fecha de dicha Junta, salvo que en la misma se establezca un plazo menor o el elegido sea un Patrono a cuyo plazo de designación le queden menos de cuatro (4) años en el momento de la elección, en cuyo caso se considerará designado por el plazo que le reste como Patrono. Podrá ser reelegido por un plazo adicional de cuatro (4) años.
- 2.- Su nombramiento, aceptación y toma de posesión, se inscribirán en el Libro-Registro de Patronos y se comunicarán inmediatamente al correspondiente Registro de Fundaciones.

La Presidencia del Patronato es cargo de titularidad incompatible con los de Vicepresidente y Secretario, sin perjuicio del ejercicio de dichas funciones inherentes a esos cargos, por sustitución, conforme se previene en estos Estatutos.

- 3.- El Presidente será elegido por el Patronato, en primera votación, por mayoría de dos terceras partes de todos los Patronos de la Fundación. De no alcanzarse dicha mayoría se celebrará una segunda votación bastando en este caso para la elección del Presidente la mayoría simple de todos los Patronos de la Fundación.
- **4**.- El cese del Presidente precisará la previa propuesta de la Comisión Ejecutiva o de la mitad de los Patronos, y el acuerdo favorable a dicha propuesta de las tres cuartas partes de todos los Patronos de la Fundación.

Artículo 23.- Del Presidente, Facultades.

- 1.- Son facultades del Presidente de la Fundación las siguientes:
- a) Representar a la Fundación en juicio o fuera de él, en los casos en los que el Patronato no designe a otro representante especial.

- **b**) Realizar la convocatoria y el orden del día de las Juntas del Patronato.
- **c**) Aprobar, con la asistencia del Secretario y del Vicepresidente, la documentación que deba someterse a las Juntas Ordinarias o Extraordinarias del Patronato.
- **d)** Formalizar y ejecutar todo tipo de acuerdos adoptados por la Fundación, otorgando en tal sentido cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la plena efectividad de dichas acuerdos y, en su caso, su correspondiente inscripción en los Registros Públicos donde deban constar.
 - e) Ejercer la Presidencia del Patronato y de la Comisión Ejecutiva.
- f) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en los casos de empate, tanto en el Patronato, como en la comisión Ejecutiva.
- **g)** La jefatura del personal de la Fundación y la creación de órganos de dirección y administración, nombrar y cesar a las personas que los hayan de ocupar, así como nombrar y cesar a todo el personal al servicio de la Fundación, y fijar sus retribuciones.
- h) En general, dirigir la administración ordinaria de la Fundación pudiendo disponer de sus fondos con un límite de 30.000 euros; sin perjuicio de ello la Junta del Patronato podrá autorizar, con carácter general, mayor límite de disposición.
- i) Las demás previstas en los presentes Estatutos y en la normativa aplicable, y aquéllas que puedan delegarle los demás órganos de la Fundación,
- 2.- El Presidente podrá delegar sus propias facultades o alguna de ellas (excepto las indelegables y con las condiciones expresadas en el artículo 15 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana) en algún Patrono, en la Comisión Ejecutiva, en las Comisiones Delegadas, en el Secretario de la Fundación o en el Vicepresidente de ésta, con carácter permanente o temporal, mediante

Resolución, que deberá, inmediatamente, transcribirse en el Libro de Resoluciones de la Presidencia y notificarse al destinatario de la delegación y a los demás miembros del Patronato, sin que la falta de notificación a las personas diferentes del destinatario afecte a la validez y eficacia de la delegación conferida

Dicha delegación no significará, en ningún caso, perdida de dichas facultades que en todo se ejercitarán de forma compartida.

Las delegaciones surtirán efecto desde que la persona u órgano designado como delegado reciba notificación de la delegación que le ha sido conferida. Las delegaciones de la Presidencia son de aceptación y desempeño obligatorios por sus destinatarios, surtiendo efectos hasta su avocación por el delegante o hasta que finalice el plazo para el que fueron conferidas.

Las facultades del Presidente cuyo ejercicio delegue éste no podrán ser a su vez objeto de delegación por el delegado.

El régimen de delegaciones no podrá ser alterado por el Vicepresidente, cuando actúe en sustitución del Presidente por ausencia justificada de éste.

3.- Sin embargo, el Presidente del Patronato no podrá delegar la facultad de convocar y presidir las sesiones del Patronato de la Fundación, ni la facultad de convocar y presidir las sesiones de los demás órganos colegiados de la Fundación.

Artículo 24.- Del Vicepresidente.

Los Patronos, reunidos en Junta del Patronato, deberán elegir de entre ellos a un Vicepresidente.

El cargo de Vicepresidente se ostentará por periodo de cuatro años a contar desde la fecha de dicha Junta, salvo que en la misma se establezca un plazo menor o el elegido sea un Patrono a cuyo plazo de designación le queden menos de cuatro (4) años en el momento de la elección, en cuyo caso se considerará designado por el plazo que le reste como Patrono. Podrá ser reelegido por un plazo adicional de cuatro

(4) años.

El Vicepresidente será elegido, a propuesta del Presidente, por mayoría simple.

Su nombramiento, aceptación y toma de posesión, se inscribirán en el Libro-Registro de Patronos y se comunicarán inmediatamente al correspondiente Registro de Fundaciones.

La Vicepresidencia es cargo del Patronato de titularidad incompatible con los de Presidente y Secretario, sin perjuicio del ejercicio de dichas funciones inherentes a esos cargos, por sustitución, conforme se previene en estos Estatutos.

Es Vicepresidente de la Fundación el que lo sea de su Patronato. Le corresponde sustituir al Presidente de la Fundación en el ejercicio de sus funciones en los casos de vacante, cese o suspensión declarados, concurrencia de causa de cese o suspensión, deber de abstención o ausencia justificada del Presidente.

El cese del Vicepresidente podrá acordarse previa propuesta del Presidente, de la Comisión Ejecutiva o de la cuarta parte de los Patronos, precisando el acuerdo favorable a la mayoría simple de todos los Patronos de la Fundación.

Artículo 25.- Del Secretario.

1.- Los Patronos, reunidos en Junta del Patronato, a propuesta del Presidente elegirán de entre ellos a un Secretario que podrá carecer de la condición de Patrono, elección que precisará el acuerdo adoptado por la mayoría simple de todos los Patronos de la Fundación En este último caso, asistirá a las sesiones del Patronato con voz pero sin voto. El Secretario del Patronato lo es también de la Fundación, de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones Delegadas.

El cargo de Secretario se ostentara por periodo de cuatro años a contar desde la fecha de dicha Junta, salvo que en la misma se establezca un plazo menor o el elegido sea un Patrono a cuyo plazo de designación le queden menos de cuatro (4) años en el momento de la

elección, en cuyo caso se considerará designado por el plazo que le reste como Patrono.. Si el Secretario fuera Patrono, sólo podrá ser elegido por un periodo adicional de cuatro (4) años; si no fuera Patrono, podrá ser reelegido indefinidamente.

- 2.- Si el cargo de Secretario recae en un Patrono, cesará en dicho cargo de Secretario por la pérdida de la condición de Patrono. Asimismo, la suspensión y el deber de abstención para un Patrono que acumule el cargo de Secretario del Patronato se extienden a este último cargo.
- 3.- Si el Secretario designado no es uno de los Patronos, entrará a ejercer sus funciones desde su toma de posesión y aceptación del cargo. Asimismo, al tiempo de tomar posesión de su cargo deberá cumplimentar lo establecido en el artículo 13 de estos Estatutos, que es íntegramente aplicable al Secretario del Patronato, si bien sólo deberán notificársele las convocatorias de las sesiones de los órganos en los que es Secretario, cuando él no haya podido cursar personalmente dichas convocatorias.
- 4.- El cargo de Secretario, cuando sea Patrono es incompatible con los de Presidente y Vicepresidente, sin perjuicio del ejercicio de dichas funciones inherentes a esos cargos, por sustitución, conforme se previene en estos Estatutos.
- 5.- El cese del Secretario podrá acordarse previa propuesta de la Comisión Ejecutiva o de diez Patronos, precisando el acuerdo favorable a la mayoría simple de todos los Patronos de la Fundación.
- 6.- Funciones. Corresponde al Secretario del Patronato, asistir y dar fe de las sesiones del propio Patronato y de su Comisión Ejecutiva; llevar y custodiar un Libro de Actas por cada uno de dichos órganos colegiados; llevar y custodiar el Libro de Resoluciones de la Presidencia del Patronato y el Libro-Registro de Patronos; expedir, con el Visto Bueno del Presidente del Patronato, certificaciones de los actos y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Fundación; asistir al Presidente en la elaboración de los asuntos y documentos que han de ser sometidos a la aprobación de los órganos de gobierno de la

Fundación y en la convocatoria y elaboración del Orden del Día de sus sesiones; cursar las notificaciones de las convocatorias de dichas sesiones, y de los demás actos de los órganos fundacionales y las demás facultades que se le confieran de conformidad con lo prevenido en los presentes Estatutos y en la normativa aplicable.

En caso de vacante, cese o suspensión declarados, concurrencia de causa de cese o suspensión, deber de abstención o ausencia justificada, con relación al Secretario del Patronato sustituirá a éste, en el ejercicio de sus funciones, el Vicesecretario del Patronato.

7.- Retribución.- Sólo si el Secretario del Patronato no fuera Patrono podrá percibir retribuciones por el ejercicio de este cargo. Dicha retribución será aprobada por el Patronato. Todo ello, sin perjuicio del derecho a ser reembolsado de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función le ocasione.

SECCIÓN CUARTA.- Otros órganos de la Fundación.

Artículo 26.- De la Comisión Ejecutiva.

1.- El Patronato podrá designar una Comisión Ejecutiva, y en su caso, estará formada por el Presidente, Vicepresidente y Secretario del Patronato y un número variable de Vocales, que podrá oscilar entre dos y seis, de tal modo que el número mínimo de miembros de la Comisión Ejecutiva será de cinco y el máximo será de nueve. Si el Secretario del Patronato no ostentara la condición de Patrono, formará parte de la Comisión Ejecutiva con voz y sin voto.

La Comisión Ejecutiva ostenta todas las facultades del Patronato por delegación, salvo las legalmente indelegables.

La Comisión Ejecutiva estará integrada, como miembros natos, por el Presidente del Patronato, el Vicepresidente y el Secretario. Los demás Patronos integrantes de la Comisión Ejecutiva, serán designados por el Patronato a propuesta del Presidente, hasta alcanzar la cifra máxima.

2.- La designación y el cese de los miembros de la Comisión Ejecutiva, salvo de sus miembros natos, es facultad discrecional del

Patronato, que puede proceder a ello en cualquier momento, mediante acuerdo por mayoría simple, debiendo inscribirse dichas circunstancias en el Libro de Actas y en el Libro- Registro de Patronos.

Tanto la designación como el cese de miembros de la Comisión Ejecutiva deberán ser notificados a los afectados y a los demás miembros del Patronato, pero la falta de notificación a personas distintas de los así designados o separados no incidirá en la validez y eficacia del acto de designación o cese.

- 3.- La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente quedando válidamente constituida con la asistencia del Presidente y Secretario y al menos la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres (3). Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptaran por mayoría de votos de los asistentes, siendo de calidad el voto del Presidente.
- **4**.- El Secretario hará constar en Acta las reuniones de la Comisión ejecutiva y los acuerdos que adopte, que se transcribirán al Libro de Actas que se firmará por el Secretario y el Presidente.

Las Actas se aprobaran al final de cada sesión o en la reunión siguiente por los asistentes, o en momento posterior por un miembro de la Comisión asistente a la reunión con el Visto Bueno del Presidente.

- **5**.- La Comisión Ejecutiva, mediante acuerdo, establecerá sus normas de organización y funcionamiento.
- 6.- En caso de que la Fundación sea titular de acciones del LEVANTE UNIÓN DEPORTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA, y siempre y cuando el Patronato no hubiera adoptado los acuerdos oportunos al respecto conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 19 de estos Estatutos, para ejercer el derecho de voto en las Juntas Generales de la Entidad Deportiva, la Comisión Ejecutiva del Patronato en su seno acordará, por mayoría simple, el sentido del voto en los puntos del orden del día previstos en la Junta General de que se trate. En todo caso, si la Fundación ostentara acciones del LEVANTE U.D., S.A.D., en cualquier acuerdo de la Comisión Ejecutiva que se

refiera al sentido del voto de la Fundación en la Junta General de dicha mercantil los siguientes Patronos, si formaran parte de la Comisión Ejecutiva, estarán obligados a abstenerse y no participar en la votación del acuerdo: (i) el Presidente del LEVANTE U.D., S.A.D. (a quien corresponde ser Patrono conforme a lo dispuesto en el apartado 1 A) del artículo 11 de estos Estatutos); y (ii) los miembros del Consejo de Administración de dicha mercantil que en su caso hayan sido designados como Patronos conforme al apartado 1 B) del artículo 11 de estos Estatutos.

No obstante, cuando se trate de la elección de Consejo de Administración de la entidad deportiva, la Comisión Ejecutiva no será competente y por tanto será necesaria la celebración del Junta del Patronato y el acuerdo deberá adoptarse con una mayoría de dos tercios de los Patronos asistentes.

Artículo 27.- De las Comisiones Delegadas.

El Patronato podrá crear las Comisiones Delegadas, que estime necesarias para el mejor funcionamiento de la Fundación.

Los Presidentes de dichas Comisiones Delgadas designarán a los miembros que hayan de integrarlas. Para ser miembro de dichas Comisiones Delegadas será necesario contar con la condición de Patrono.

Las referidas Comisiones, en sus respectivas áreas, diseñarán los correspondientes proyectos para el cumplimiento de los fines de la Fundación, con plena libertad, proyectos que propondrán al Presidente o a la Comisión Ejecutiva para su aprobación dentro de los límites de estos Estatutos.

Cada Comisión Delegada, mediante acuerdo, establecerá sus normas de organización y funcionamiento. Serán siempre convocadas por su Presidente con al menos tres días de antelación y, cuando a sus reuniones no asista el Secretario de la Fundación, el Presidente de la Comisión designara para esa reunión a un Secretario de entre los miembros asistentes, quien consignara en el Acta la relación de

asistentes, los asuntos del orden del día tratados y los acuerdos adoptados. Quien haya intervenido como Secretario, ostentara la facultad certificadora de dicha reunión.

El Acta se someterá a la aprobación de los asistentes al final de la reunión, o se designara a un interventor que junto con el Presidente y el Secretario de la Comisión Delgada la apruebe en un momento posterior, o bien se aprobarán en la siguiente reunión como primer punto del orden del día.

Adicionalmente, la Fundación contará con una página web en la que se publicará toda la documentación prevista en estos Estatutos.

Artículo 28.- De los Patronatos Especiales.

A propuesta del Presidente, o de la Comisión Ejecutiva, la Junta del Patronato reunida en Junta General, por mayoría simple de todos sus miembros, podrá acordar la creación de uno o varios Patronatos Especiales afectos al fin o proyecto específico que se acuerde, pudiendo ostentar una denominación singular referida a dicho fin.

En el Acuerdo que se adopte para la constitución concreta de cada Patronato se establecerán las normas específicas de organización, funcionamiento y sus órganos rectores.

El Patronato Especial designara a sus Patronos Especiales, de los cuales al menos la mitad, redondeada por exceso, deberán ser Patronos de la Fundación.

SECCIÓN QUINTA.- Presidente y Patronos de Honor.

Artículo 29.- Del Presidente y los Patronos de Honor.

A propuesta del Presidente de la Fundación, los Patronos reunidos en Junta General podrán designar un Presidente de Honor de la Fundación. El Presidente de la Fundación fomentará la asistencia de dicha Presidencia de Honor a aquellos actos de la Fundación que, por su realce y trascendencia justifiquen tal presencia.

También, anualmente, podrán los Patronos, reunidos en Junta

General y a Propuesta del Presidente o de la Comisión Ejecutiva, designar unos o varios Patronos de Honor, designación que deberá recaer en aquellas personas o entidades merecedoras de tal honor por su contribución el cumplimiento de los fines de la Fundación durante cada ejercicio.

CAPITULO V. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS. EXTINCION DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 30.- Modificaciones de los presentes Estatutos.

1.- Podrán promover la modificación de estos Estatutos la Comisión Ejecutiva o Patronos que representen, al menos, la tercera parte del número total del Patronato.

Deberán a tal efecto solicitar la convocatoria de Junta Extraordinaria del Patronato a su Presidente, y elaborar un informe pormenorizado, en el que se incluirá el texto de la nueva redacción propuesta al precepto o preceptos cuya modificación se propone, y los fundamentos, razones y motivos justificativos de la necesidad de dicha modificación, debiendo depositar esa documentación, firmada por ellos, en el domicilio social, al tiempo de formular la petición de convocatoria de la citada Junta.

- 2.- Recibida la solicitud de celebración de Junta y la documentación a las que se refiere el apartado anterior, el Presidente del Patronato deberá convocar obligatoriamente la Junta Extraordinaria solicitada, para su celebración dentro del mes siguiente a dicha solicitud, con la antelación y en los términos previstos en estos Estatutos para este tipo de Juntas. En el texto de la convocatoria se hará mención expresa al derecho que asiste a todo miembro del Patronato a consultar en el domicilio social la documentación relativa a la modificación propuesta, y a obtener copia de dicha documentación, desde el mismo instante de la convocatoria de la Junta.
- 3.- Sin embargo, cuando la modificación estatutaria venga impuesta por la Ley, y así lo aprecie el Presidente del Patronato, deberá éste convocar inmediatamente, y sin necesidad de requerimiento de

modificación estatutaria alguno, Junta General Extraordinaria, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.

Igualmente el Presidente de la Fundación y del Patronato, por si solo y cuando lo estime necesario, podrá promover la modificación de Estatutos igualmente mediante la convocatoria de Junta General Extraordinaria.

Artículo 31.- Fusión y extinción de la Fundación.

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en la escritura de constitución de esta Fundación, queda prohibida toda fusión de la misma con cualquier fundación, fundaciones, entidad o entidades de todo tipo.
- 2.- La Fundación se extinguirá por las causas y en la forma previstas en las Leyes. No obstante, y por disposición de los fundadores manifestada en la escritura de constitución, de concurrir alguna dichas causas y pudiendo ésta salvarse, el Patronato deberá adoptar inmediatamente las medidas necesarias, incluida la modificación de sus Estatutos, para salvaguardar la existencia de la Fundación, manteniendo ésta en todo caso su personalidad jurídica.
- 3.- Liquidación. En caso de disolución de la Fundación, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, correspondiendo al Patronato la designación de las fundaciones o entidades de las citadas características destinatarias de los bienes y derechos fundacionales resultantes de la mencionada liquidación.